

Santiago, 4 de julio de 2023.

VISTOS:

1. El documento de fecha 14 de mayo de 2020 que formuló una denuncia ante la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) respecto del perfeccionamiento de la operación de concentración consistente en la adquisición, por parte de Servicios Equifax Chile Limitada (“**Equifax**”), de una serie de activos pertenecientes a Servicios Integrados de Información S.A. (“**SIISA**” y conjuntamente con Equifax, “**Partes**”) en la forma prevista por el artículo 47 letra d) del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”) (“**Operación**”).
2. La resolución de inicio de investigación Rol FNE F240-2020 de fecha 21 de septiembre de 2020.
3. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de esta misma fecha.
4. La Resolución Exenta N°157 de fecha 25 de marzo de 2019, que *“Adecúa y fija los umbrales de las letras a) y b) del artículo 48 del Título IV del Decreto Ley N°211 de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia”*, de la Fiscalía.
5. La Guía Práctica para la Aplicación de Umbrales de Notificación de Operaciones de Concentración en Chile, de junio de 2017.
6. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 3° bis, 39, 47 y 48 del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que Equifax es una empresa de origen estadounidense que lleva operando en el mercado de los burós de crédito en Chile desde el año 1979. Ofrece diversos servicios relacionados con las tecnologías de información y análisis de grandes volúmenes de datos, y la elaboración de informes comerciales, para lo cual recolecta información crediticia de diversas fuentes, ayudando a empresas a minimizar riesgos financieros, y otorgando informes de deudas a los usuarios.
2. Que SIISA, por su parte, era una empresa que inició sus operaciones en Chile en el año 2001 y estuvo activa en el mercado de los burós de crédito hasta el perfeccionamiento de la Operación. SIISA desarrollaba actividades relacionadas con la prestación de servicios de información crediticia, orientadas a apoyar los procesos de toma de decisiones comerciales y crediticias de grandes, medianas, pequeñas y microempresas existentes en el país, además de otros requirentes de información, como personas naturales.
3. Que la denuncia señaló que se materializó la Operación sin que la misma haya sido notificada a esta Fiscalía en forma previa a su perfeccionamiento. La denuncia, a su vez, planteó que el mercado de burós de crédito se encontraba concentrado, siendo Equifax su principal actor, concentración que habría aumentado aún más producto de la Operación, incrementando la posición preeminente que Equifax ya poseía en dicho mercado.
4. Que la Fiscalía evaluó, en primer lugar, si Equifax y SIISA infringieron el deber de notificar la Operación, de conformidad con el artículo 3° bis letra a) del DL 211, lo que habría ocurrido de haber la Operación igualado o superado los umbrales de notificación del artículo 48 inciso primero del DL 211. En segundo lugar, se analizó si la materialización de la Operación, aun no habiendo alcanzado o superado los umbrales de notificación, dio o podría haber dado lugar a hechos, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, o que tiendan a producir dichos efectos, en los términos del artículo 3° inciso primero del DL 211.

5. Que, la Operación consistió en la adquisición, por parte de Equifax, de activos de propiedad de SIISA consistentes en la cartera completa de clientes que tenían un contrato vigente con ésta, entre otros derechos y obligaciones, lo que produjo la salida de SIISA del mercado de los burós de créditos. El traslape entre las Partes se verificaba en el mercado de la elaboración de informes comerciales que entregan antecedentes, indicadores y estadísticas que evalúan la capacidad de pago de las personas, esto es, en el segmento de los burós de crédito.
6. Que, primeramente, la Fiscalía examinó las ventas generadas con los activos adquiridos de SIISA para el ejercicio anterior al del perfeccionamiento de la Operación, y pudo comprobar que éstas no superaban el umbral individual previsto en la letra b) del inciso primero del artículo 48 del DL 211, calculadas de conformidad al romanillo iii) del inciso segundo del mismo artículo. Aun cuando las ventas de Equifax cumplían el umbral conjunto de ventas previsto en la letra a) del inciso primero del artículo 48 del DL 211, la notificación de la Operación no resultaba obligatoria para las Partes debido a que no se igualaban o superaban los umbrales de venta individuales de cada una de las Partes contemplados en la letra b) del inciso primero de la referida disposición.
7. Que, de lo anterior pudo descartarse que las Partes hubieran infringido el deber de notificar la Operación a la FNE, toda vez que la Operación no alcanzaba los umbrales de notificación establecidos en el artículo 48 inciso primero del DL 211. En la especie, no se configuró la infracción contemplada en la letra a) del artículo 3 bis del DL 211, al no haber existido obligación legal de notificar a la FNE la Operación en forma previa a su perfeccionamiento.
8. Que, en segundo término, fue posible descartar que la Operación diera lugar a hechos, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, o que tiendan a producir dichos efectos, de conformidad con el artículo 3° inciso primero del DL 211. Del análisis de los antecedentes recabados en la Investigación, se pudo concluir que la Operación no generó efectos contrarios a la libre competencia aptos para infringir la referida norma y hacer procedente la solicitud de aplicación de sanciones o medidas preventivas, correctivas o prohibitivas por parte de la Fiscalía.
9. Que se evaluó cómo la entidad resultante de la Operación y sus competidores se habían desenvuelto en el mercado luego de que ésta se perfeccionara, tanto en participaciones de mercado como en precios. Se observó que la Operación generó una mayor concentración en el mercado de los burós de crédito, en el que Equifax ya era el actor principal en un mercado altamente concentrado, y donde tras la adquisición de SIISA (un actor de menor tamaño) se incrementó levemente dicha posición y concentración. Lo anterior con mayor énfasis en el segmento PYME, donde el *target* desarrollaba su principal actividad.
10. Que, en un mercado de bienes diferenciados, como los burós de crédito, el análisis estructural antes expuesto sólo confiere un primer filtro indicativo de los efectos de la Operación en la competencia, pero insuficiente para ponderar la magnitud del impacto de la concentración en el mercado. Dicho análisis se enfocó en aquel segmento en que las Partes eran las más cercanas competitivamente, esto es, en la prestación de servicios a pequeñas y medianas empresas. Tal examen arrojó que hubo un incremento en el precio promedio cobrado por Equifax, tanto para el grupo de clientes migrados desde SIISA como para el grupo de clientes de Equifax previos a la migración.
11. Que, sin perjuicio del incremento en precios, el análisis demostró que los precios que enfrentaban los clientes de SIISA eran significativamente menores a los que enfrentaban los clientes de Equifax, situación que no cambió producto del alza en precios aplicada por Equifax.
12. Que, adicionalmente, esta Fiscalía constató que dicho incremento en precios se ve contrarrestado debido a la presencia de factores dinámicos de competencia, y que

Equifax se ha visto constreñido por diversas fuentes de presión competitiva. En específico, desde el perfeccionamiento de la Operación y hasta la fecha, han ocurrido ingresos al mercado y se han reacomodado actores, elementos que necesariamente deben ser considerados como contrapesos a los efectos de la Operación.

13. Que, en particular, el mercado de burós de crédito ha experimentado la entrada de actores internacionales consolidados —como Experian¹, uno de los principales competidores de Equifax a nivel mundial— que ha realizado actos positivos de expansión en Chile, con énfasis en el segmento de pequeñas y medianas empresas. También han ingresado, actores de menor tamaño —como Maat²— con planes serios de expansión en el mercado afectado. A ello puede agregarse la existencia de diversos competidores potenciales, empresas que, sin ser buró de créditos, ofrecen servicios que los consumidores consideran como sustitutos, sobre todo en los segmentos de menor precio.
14. Que, finalmente, la Fiscalía efectuó una consulta a los usuarios de Equifax —especialmente a los clientes potencialmente afectados por la Operación que fueron migrados de SIISA—. Como resultado, los usuarios mayoritariamente no consideraron que la Operación tuvo un efecto negativo y, por el contrario, gran parte de ellos estimó que, con posterioridad a la Operación, Equifax les provee de un mejor servicio o, a lo menos, uno igual de conveniente que el que les proveía SIISA previo a la Operación.
15. Que, a la luz de todo lo expuesto, es posible descartar que haya recaído sobre las Partes el deber de notificar la Operación consagrado en el artículo 48 inciso primero del DL 211, así como que el perfeccionamiento de la Operación sea un acto que impida, restrinja o entorpezca la competencia, o que tienda a producir dichos efectos, en los términos del artículo 3° inciso primero del DL 211.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** la investigación Rol FNE F240-2020. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de seguir velando por la libre competencia en este mercado, y de la posibilidad de analizar la apertura de una investigación, en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol FNE F240-2020.

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

LBV

¹ Experian S.A. es una empresa multinacional que adquirió el control de la empresa chilena Servicios de Información Avanzada Comercial y Financiera S.A. en el año 2021. Se dedica al negocio de burós de crédito, con presencia en más de cuarenta países, posee larga experiencia en el mercado y es considerada como uno de los principales competidores de Equifax a nivel mundial.

² Información Comercial Limitada (o Maat Chile) es una empresa que inició actividades el año 2003 y que, si bien inicialmente operó como distribuidor de otros burós de crédito, a partir del año 2021 pasó a constituirse como un buró de crédito propiamente tal.